

FOLLETO INFORMATIVO DE:

CINVEST SUDESTE ASIÁTICO PE, S.C.R., S.A.

Julio 2025

Este folleto informativo (el «**Folleto**») recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de GESALCALÁ, S.A., S.G.I.I.C., sociedad gestora de CINVEST SUDESTE ASIÁTICO PE, S.C.R., S.A. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a GESALCALÁ, S.A., S.G.I.I.C., no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	6
4.	Las Acciones	9
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	10
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés	11
CAPÍTULO II	POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
7.	Política de Inversión	11
8.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	12
9.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión	13
10.	Reciclaje	13
11.	Distribuciones Temporales	13
12.	Información a los Accionistas	14
13.	Acuerdos individuales con Accionistas	15
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	15
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	15
15.	Distribución de gastos	16
ANEXO I		18
ANEXO II		18
ANEXO III		31

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio social de la Sociedad.

La denominación de la sociedad será CINVEST SUDESTE ASIÁTICO PE, S.C.R., S.A. (la «**Sociedad**») y estará inscrita en el correspondiente registro de la CNMV.

La Sociedad tendrá su domicilio en social en Madrid, C/ José Ortega y Gasset, 7, C.P. 28006.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a GESALCALÁ, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (S.G.I.I.C.) de la CNMV con el número 137, Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-79.529.699 y con domicilio social en Madrid, C/ José Ortega y Gasset, C.P. 28006 (la «**Sociedad Gestora**»).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad, 6, C.P. 28042 y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-83131433 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 (el «**Depositario**»).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva («**LECR**»), en la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva («**LIIC**») y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC (el «**Reglamento de IIC**»). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LECR, LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Auditor

El auditor de la Sociedad será PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con domicilio social en la Torre PwC, paseo de la Castellana, 259, 28046 Madrid, España, con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B79031290 (el «**Auditor**»). La Sociedad notificará a los Accionistas, por escrito y a la mayor brevedad, de la sustitución del Auditor.

1.5 El Asesor

La Sociedad Gestora ha suscrito, en nombre y representación de la Sociedad, un contrato de asesoramiento con COLLYER CAPITAL PTE. LTD. (el «**Asesor**») en virtud del cual el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios respecto de las Inversiones: (a) análisis preliminar de oportunidades de inversión y presentación estas a la Sociedad Gestora; y (b) análisis preliminar de los momentos de desinversión y presentación de propuestas en tal sentido a la Sociedad Gestora.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a los importes que esta última perciba en concepto de Comisión de Gestión y/o Comisión de Éxito de conformidad con el presente Folleto, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre ambas partes.

1.6 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

**PricewaterhouseCoopers
Auditores, S.L.**

Torre PwC
Paseo de la Castellana, 259
28046 Madrid
T +34 91 568 44 00
Javier.gonzalez.suarez@pwc.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard, (Spain), S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Maria.deOrueta@aglaw.com

Depositario

Banco Inversis, S.A.

Avda. de la Hispanidad, 6
28042 Madrid
T: +34900101904
capitalriesgo@inversis.com

Asesor

Collyer Capital Pte. Ltd.

Cecil Street, 133, 06-02
Keck Seng Tower
Singapur (069535)
juan@collyercapital.com

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil profesional con *FINANCERA D'ASSEGURANCES S.A.*

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente Folleto, sus estatutos sociales («**Estatutos Sociales**»), que se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto, así como demás acuerdos que suscriban los Accionistas y la Sociedad (la «**Documentación Legal**»), por lo previsto en la LECR, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital («**LSC**») y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros («**SFDR**»), modificado por el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora divulgará determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **ANEXO III** del presente Folleto.

2.2 Duración

De acuerdo con los Estatutos Sociales, la duración de la Sociedad es indefinida, si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación en un plazo de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, que será comunicada a todos los Accionistas y a la CNMV. La duración de la Sociedad podrá ser prorrogada por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, el primer a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción.

A efectos del presente Folleto, «**Acuerdo Ordinario de Accionistas**» significará el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por los Accionistas que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora y cualquiera de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas (como se definen más adelante), los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los accionistas en mora, no votarán y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida de conformidad con lo anterior.

2.3 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y la Documentación Legal se regirán de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de la Documentación Legal, o relacionada con ella directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad, mediante la firma de la oportuna documentación de suscripción («**Carta de Adhesión**»), los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes y el inversor adquirirá la condición de «**Accionista**».

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**

El régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad («**Acciones**») se regirá por lo dispuesto en la Documentación Legal.

3.1 **Periodo de Suscripción de las Acciones**

Desde la fecha en que la Sociedad sea inscrita en el registro administrativo especial de la CNMV (la «**Fecha de Inscripción**») hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un período adicional máximo de seis (6) meses a su discreción) («**Fecha de Cierre Final**») (el periodo transcurrido entre la Fecha de Inscripción y la Fecha de Cierre Final será referido como el «**Periodo de Suscripción**»), durante el cual la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas).

A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no excederá, en ningún caso, un periodo superior a veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción.

La Sociedad tiene como objetivo alcanzar un tamaño máximo de 20.000.000 EUR de Compromisos de Inversión.

A efectos del presente Folleto,

«**Accionista(s) Posterior(es)**» significará aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje sobre los Compromisos Totales);

«**Compromisos Totales**» significará el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento; y

«**Fecha de Cierre Inicial**» la fecha que determine la Sociedad Gestora.

Los Accionistas serán generalmente inversores profesionales, (tal y como están definidos en el art. 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión), Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora también podrá aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por parte de inversores no profesionales que cumplan los requisitos previstos en el art. 75.2 o 75.4 de la LECR. El Compromiso de Inversión mínimo en la Sociedad será de 100.000 EUR o en caso de que el Accionista suscriba su Compromiso de Inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que le preste servicio de asesoramiento, cuente con un patrimonio financiero superior a 500.000 EUR y dicha inversión no represente más de un diez (10) por ciento de dicho patrimonio, un mínimo de 50.000 EUR. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre de conformidad con la legislación vigente aplicable, la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su discreción, Compromisos de Inversión inferiores.

Una vez concluido el Período de Suscripción, la Sociedad tendrá carácter de cerrado.

3.2 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones, y/o a la realización de aportaciones dinerarias al patrimonio neto de la Sociedad, de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso («**Solicitud de Desembolso**») y en atención a su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan al desembolso de su Compromiso de Inversión de conformidad con lo dispuesto a continuación:

- se realizará a todos los Accionistas, para la suscripción y desembolso de Acciones o la realización de aportaciones dinerarias al patrimonio neto de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha);
- se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos conforme a lo establecido en el presente Folleto; y
- se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en EUR.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- con el objeto de responder a cualquier Gasto Operativo, obligación o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (p.ej., incluyendo la Comisión de Gestión, etc.);
- con el objeto de realizar Inversiones comprometidas contractualmente con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión; o
- con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales).

El Accionista Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar Acciones y/o realizar aportaciones dinerarias al patrimonio neto de la Sociedad, contribuyendo a la Sociedad un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Accionistas Posteriores estarán obligados a abonar a la Sociedad un tipo de interés anual del tres (3) por ciento en cualquier Cierre Posterior que tenga lugar una vez haya transcurrido un periodo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, calculado sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera tenido la condición de Accionista

desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la «**Compensación Indemnizatoria**»).

La Sociedad actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por el Accionista Posterior en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Accionistas existentes en la Sociedad a prorrata de su participación en los Compromisos Totales – la Compensación Indemnizatoria abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por el Asesor, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus administradores o empleados, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, y los Compromisos de Inversión adicionales que suscriban Accionistas que ya hubieran suscrito con anterioridad a o en la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

A efectos del presente Folleto,

«**Afiliadas**» significará, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el art. 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante lo anterior, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Entidades Subyacentes, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Entidades Subyacentes;

«**Cierre Posterior**» significará cualquier cierre de la Sociedad que tenga lugar con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial;

«**Compromisos Pendientes de Desembolso**» significará con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento;

«**Distribuciones**» significará cualquier distribución bruta efectuada por la Sociedad a los Accionistas en su condición de tales, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa o cualquier otro método aceptado en Derecho. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán en todo caso como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas;

«**Fecha del Primer Desembolso**» significará con relación a cada Accionista, la fecha en que suscriba Acciones por primera vez (excluyendo, a efectos aclaratorios, como consecuencia de una adquisición en una transacción de secundario);

«**Inversiones Complementarias**» significará inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Entidades Subyacentes, sus Afiliadas o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el negocio de una Entidad Subyacente (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Entidad Subyacente)

«**Periodo de Inversión**» significará el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: (i) el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o (ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción en la que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo, según corresponda) hayan sido invertidos, comprometidos para su inversión o hayan sido desembolsados por los Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, el Periodo de Inversión podrá ser extendido hasta un máximo de dos (2) años, por periodos adicionales de un (1) año, si así lo determina la Sociedad Gestora, a su sola discreción, siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus Accionistas;

«**Persona**» significará cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica; y

«**Persona Vinculada**» significará, con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo (2º) grado de parentesco, y las Afiliadas de dichos individuos.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad es un patrimonio dividido en una única Clase de Acciones, que conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos con valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Durante el Periodo de Colocación, las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) EUR cada una. Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el apartado 5.1 del presente Folleto.

En virtud de lo previsto en los Estatutos Sociales, todas las Acciones serán totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las contribuciones por y Distribuciones a los Accionistas, todos los cálculos conforme a los términos de la Documentación Legal, todos los informes a los Accionistas o la contabilidad de la Sociedad se harán o prepararán en EUR, y las Acciones se emitirán en EUR.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el art. 6.2 de los Estatutos Sociales (las «**Reglas de Prolación**»).

Como obligación adicional de los Accionistas y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas de la misma durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos (la «**Obligación de Reintegro**»).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, o bien a petición de algún Accionista, deberá reintegrar y/o reclamar a los Accionistas que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos de la misma por dichos Accionistas en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Accionistas y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Accionistas y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación.

Los Accionistas realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

4.3 Política de general de Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas de conformidad con lo establecido en el art. 6.2 de los Estatutos Sociales.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo apartado 10 de presente Folleto;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Entidades Subyacentes) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones; o (iv) cualquier otra forma admitida en Derecho.

5. **Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la

CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la «**Circular**»).

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción y (ii) al menos con carácter trimestral.

Salvo que se disponga lo contrario en la Documentación Legal, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de Transmisión de Acciones de conformidad con la Documentación Legal y el art. 7 de los Estatutos Sociales.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la Documentación Legal, incluyendo el art. 19 de los Estatutos Sociales, y en la Ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones

Salvo que se indique expresamente lo contrario, el valor, en relación con una Inversión, es el que determine la Sociedad Gestora, a su razonable discreción, sobre la base de los principios generalmente reconocidos más apropiadamente aplicables a los activos en cuestión.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, incluyendo, a efectos aclaratorios, de conformidad con el **ANEXO III** del presente Folleto, integrar los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

La Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora y el Asesor dispondrán de y aplicarán procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN

7. **Política de Inversión**

7.1 Objetivo y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversión descrita a continuación («**Política de Inversión**»).

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales, ya sea en otras entidades de capital-riesgo que cumplan con lo establecido en el art. 14 de la LECR o directamente en compañías y otras sociedades, seleccionados en ambos casos conforme a los criterios de evaluación definidos internamente. Dichos criterios se centran, entre otros aspectos, en (i) los miembros del equipo gestor y su *track record*, (ii) el volumen de activos gestionados, (iii) la rentabilidad esperada, (iv) el vencimiento y (v) la metodología de inversión aplicable (las «**Entidades Subyacentes**»), todo ello de conformidad con lo establecido en el presente Folleto, la LECR y, en particular, con la Política de Inversión.

En cuanto al ámbito geográfico y sectorial, las Entidades Subyacentes estarán principalmente localizadas, o desarrollarán su actividad principal, en el Sudeste Asiático. La estrategia de inversión tendrá un enfoque multisectorial, priorizando sectores clave para el crecimiento sostenible de las Entidades Subyacentes.

7.2 Diversificación

La Sociedad Gestora se asegurará que la Sociedad cumpla, en todo momento, con los límites legales aplicables en materia de diversificación de conformidad con la LECR. La Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el art. 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el art. 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el art. 13.3 LECR desde la primera inversión.

7.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación «*Moody's*» o «*Standard and Poors*») («**Inversiones a Corto Plazo**»).

7.4 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Entidades Subyacentes

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Subyacentes de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las

operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

9. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión**

Para la modificación de la Política de Inversión será necesaria la modificación de la Documentación Legal que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, y mediante el Acuerdo Ordinario de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. **Reciclaje**

A los efectos del presente Folleto, «**reciclaje**» significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Subyacentes, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de conformidad con el presente Folleto.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) cualesquiera ingresos u otros importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) los importes aportados por los Accionistas para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo Coste de Adquisición ha sido inferior al previsto;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Entidades Subyacentes, o las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta un importe equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos (así como cualquier otro gasto de la Sociedad).

A efectos del presente Folleto, «**Coste de Adquisición**» significará el capital efectivamente comprometido (desembolsado o no) por la Sociedad en relación con una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste, honorario o gasto, junto con los impuestos correspondientes, directamente relacionado con dicho compromiso, soportado por la Sociedad.

11. **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y por tanto podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes a la Sociedad en los términos y condiciones previstos en el presente Folleto.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en apartado 10 anterior o aquellos importes que sean objeto de distribución temporal por parte de una Entidad Subyacente o con relación a una Inversión en la que la Sociedad tuviese una obligación de reintegro;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por los Accionistas Posteriores que pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado una garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dicha garantía, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (d) no excedan del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en caso de que la Sociedad esté obligado al pago de una indemnización, siempre que: (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan el veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se podrá solicitar la devolución de Distribuciones a este efecto una vez transcurridos cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si al final del periodo de cuatro (4) años descrito en los párrafos (d) y (e) anteriores, si hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora procurará informar a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el subapartado (e) anterior).

12. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, la Documentación Legal

debidamente actualizada, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con la Sociedad. La Sociedad Gestora considerará a estos efectos las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Accionistas la siguiente información:

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otros, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
- (b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre, que se remitirá dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre):
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad.

13. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con los Accionistas en relación con la Sociedad.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio de la Sociedad, una Comisión de Gestión pagadera por los Accionistas que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de esta previstos en la Documentación Legal, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución y liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a dos (2) por ciento sobre el Capital Invertido Neto.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre de cada año, excepto el primer (1er) trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, así como el último

trimestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de Impuesto sobre el Valor Añadido («IVA»).

A efectos del presente Folleto, «**Capital Invertido Neto**» significará el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanecen en la cartera de la Sociedad.

14.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de éxito en relación con los rendimientos netos que obtengan los Accionistas, cuyo importe se calculará según lo previsto en el art. 6.2 de los Estatutos Sociales (la «**Comisión de Éxito**»).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones.

15. Distribución de gastos

La Sociedad asumirá como todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los «**Gastos de Establecimiento**»).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la propia Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión (p. ej.: SPVs), gastos registrales, la Comisión de Depositaria y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, investigación y consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los «**Gastos Operativos**»).

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Folleto correspondan a la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Folleto no corresponden a la Sociedad

15.1 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (la «**Comisión de Depositaria**») que se calculará aplicando cinco (5) puntos básicos sobre el patrimonio invertido de la Sociedad (a estos efectos se considerará el último valor disponible calculado de conformidad con lo previsto en el presente Folleto) con un mínimo de 10.000 EUR anuales, que se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Los Accionistas deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de las Inversiones puede ir en ascenso o en disminución;
2. Las Inversiones efectuadas a través de las Entidades Subyacentes en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las Inversiones efectuadas a través de las Entidades Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los Accionistas se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Subyacentes en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos vehículos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Accionistas;
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones por debajo de su valor inicial;
6. Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas Inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de Inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones;
9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las Inversiones vayan a resultar adecuadas y exitosas;
10. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad;
11. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que este en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
12. La Sociedad invertirá en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;

13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los Compromisos Totales;
16. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés; y
18. En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

*El listado de “**Factores de Riesgo**” contenido en este **ANEXO I** no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.*

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES

**ESTATUTOS SOCIALES DE
CREAND SUDESTE ASIÁTICO PE, S.C.R., S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

16. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **CREAND SUDESTE ASIÁTICO PE, S.C.R., S.A.** (la «**Sociedad**») se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos sociales (los «**Estatutos Sociales**») y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la «**LECR**»), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la «**LSC**») y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

17. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (la «**OCDE**»), en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

18. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, C/José Ortega y Gasset, 7, 28006.

De conformidad con el artículo 285 de la LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

19. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la «**CNMV**»), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL

5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones, de UN (1) EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones, todas ellas de la misma clase, numeradas de la uno (1) a la un millón doscientos mil (1.200.000), ambas inclusive, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro de la CNMV.

Corresponde al Órgano de Administración determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los accionistas, proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) en segundo lugar, a todos los accionistas, proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido un importe que represente un retorno equivalente al ocho (8) por ciento anual calculado diariamente sobre cada parte del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho accionista y compuesto anualmente (siempre que dicha parte del Compromiso de Inversión continúe pendiente) en el aniversario de la fecha de vencimiento establecida en la correspondiente solicitud de desembolso con respecto a cada parte del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho accionista;
- (c) en tercer lugar, a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta letra (c)); y

- (d) en cuarto lugar, el ochenta (80) por ciento a todos los accionistas, proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, y el veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito.

Se entenderá por «**Compromiso(s) de Inversión**» la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

7. Transmisibilidad de las acciones

7.1. Deber de comunicación al Órgano de Administración

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración, con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha efectiva de la transmisión, una notificación escrita en la que se incluyan (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, que decidirá si rechaza o autoriza la transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta es contraria a los intereses de la Sociedad y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 de la LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

7.3. Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un procedimiento judicial o administrativo (como un procedimiento concursal), o como consecuencia de la liquidación o fallecimiento de su titular, el Órgano de Administración de la Sociedad, a su entera discreción, podrá ofrecer a la Sociedad, otros accionistas, o terceros, un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde

su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el Órgano de Administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El accionista transmitente y el adquirente responderán solidariamente de todos y cada uno de los costes y gastos incurridos, directa o indirectamente, en relación con la valoración descrita en este párrafo.

7.4. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

De forma adicional, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo ("**Carta de Adhesión**"). Mediante la firma de dicha Carta de Adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El accionista transmitente será responsable por cualquier proporción no solicitada o no desembolsada del Compromiso de Inversión pendiente en el momento de la transmisión y hasta que (i) la solvencia del adquirente haya sido aprobada por el Órgano de Administración, teniendo en cuenta que dicha aprobación no deberá ser injustificadamente rechazada o demorada cuando el adquirente haya facilitado evidencia suficiente de su solvencia, (ii) el adquirente haya firmado la Carta de Adhesión y (iii) la transmisión se haya completado.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y ésta haya sido inscrita por el Órgano de Administración en el correspondiente registro de accionistas, lo que no tendrá lugar hasta que el accionista transmitente y/o el adquirente hayan realizado el pago de los gastos incurridos por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con la transmisión. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad con respecto a distribuciones realizadas en favor del accionista transmitente.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios de, y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

CAPÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

8. Política de Inversiones

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de participaciones en fondos de capital-riesgo objetivo que reúnan los requisitos establecidos en el presente Título III (los «**Entidad(es) Subyacente(s)**») y de conformidad con lo establecido en la LECR.

8.1. Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad tendrá su activo invertido principalmente en Entidades Subyacentes seleccionadas mediante los criterios de evaluación definidos internamente y centrados en (i) los miembros del equipo gestor y su *track record*, (ii) el volumen de activos gestionados, (iii) la rentabilidad esperada, (iv) el vencimiento y (v) la metodología de inversión.

Las Entidades Subyacentes tendrán una exposición global y multisectorial, no obstante, se focalizará en el Sudeste Asiático, incluyendo Singapur.

8.2. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Entidades Subyacentes

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR. En este sentido, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde el primer ejercicio.

8.3. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, la Sociedad, para cumplir sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito en cada momento no exceda el treinta (30) por ciento de los Compromisos de Inversión totales de la Sociedad.

8.4. Inaplicación del artículo 160 (f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital-Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 (f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad Gestora.

En el caso de que dicha web no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio o procedimiento telemático con acuse de recibo que asegure la recepción y haga posible al accionista el conocimiento de la convocatoria, dirigida a cada accionista al domicilio que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Acciones nominativas, queda a salvo en todo caso el cumplimiento de los plazos y formalidades previstas por el LSC y demás disposiciones legales aplicables para la adopción de determinados acuerdos previstos en ellas.

13.2. Celebración de Junta por medios telemáticos.

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

13.3. Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto de que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.4. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre que quede garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a GESALCALÁ, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 137, con domicilio social en Madrid, C/José Ortega y Gasset, 7, 28006 (la «**Sociedad Gestora**»).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

CAPÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

17. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

18. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 *bis* de la LSC.

20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

21. Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANCO INVERDIS, S.A., con domicilio en Edificio Plaza Aeropuerto, Avda. de la Hispanidad, 6, 28042 Madrid, con C.I.F. número A-83131433 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

23. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO III

OBLIGACIONES DE DIVULGACIÓN SFDR

En relación con el art. 6.1 (a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, («**SFDR**»), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del art. 6.1 (b) de SFDR, se hace constar que las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el art. 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.